

lunes, 15 de junio de 2015



sábado 13 de junio de 2015, Núm. 141 [pág 2](#)



Congreso de los Diputados

BOCG de 09/06/2015 [pág 3](#)



SENADO  
DE ESPAÑA

BOCG de 11/06/2015 [pág 4](#)



Agencia Tributaria

[pág 5](#)

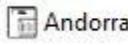


La Moncloa

Referencia del Consejo de Ministros [pág 6](#)

Boletines Oficiales consultados:



 Andorra

 Gobierno de Aragón  Boletín Oficial de Aragón

 Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia

 BOE.es -  BOIB, t

 BOC - Página principal  Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

 EUR-Lex -

 Galicia  Gipuzkoako Foru Aldundia  Govern de les Illes Balears

 BOCM  Diari Oficial de la Comunitat Valenciana

 [navarra.es](#)

lunes, 15 de junio de 2015



sábado 13 de junio de 2015, Núm. 141

**Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. [\[ver\]](#)**

### Sociedades de responsabilidad limitada

**Real Decreto 421/2015, de 29 de mayo, por el que se regulan los modelos de estatutos-tipo y de escritura pública estandarizados de las sociedades de responsabilidad limitada, se aprueba modelo de estatutos-tipo, se regula la Agenda Electrónica Notarial y la Bolsa de denominaciones sociales con reserva. [\[ver\]](#)**

Código	Nombre de cada participación	Carácter	Contenido	Modelo de participación
1.10	Retribución administrador.	Alfanumérico.	Elegir uno: – Gratuito – Cantidad fija determinada por la Junta General para cada ejercicio económico. – Un porcentaje de XX (número) % de los beneficios repartibles de cada ejercicio económico, con arreglo a la Ley.	<Retribucion_administrador/>
1.11	Página Web de la sociedad.	Alfanumérico.	Elegir uno en función de si ya se dispone de página web. En este último caso Deberá completarse la URL ( <i>uniform resource locator</i> ) de la página web: – Conforme al art. 11 bis de la Ley de Sociedades de capital, la Junta General podrá acordar que la sociedad tenga una página web corporativa, pudiendo delegar en el órgano de administración la elección de la dirección URL o sitio en la web de la web corporativa, que una vez concretada deberá comunicar a todos los socios. Al órgano de administración de la sociedad le corresponde la modificación, el traslado o la supresión de la página web. – La Sociedad tiene una página web corporativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La dirección de la web será URL de la página web. Será competencia del órgano de administración la modificación, traslado o supresión de la página web.	<Pag_web/>

lunes, 15 de junio de 2015



Congreso de  
los Diputados

*BOCG de 09/06/2015*

**BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES**

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

**Serie A: PROYECTOS DE LEY 9 de junio de 2015**

**121/000133 Proyecto de Ley de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil.**

**ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO [\[ver\]](#)**

**ENMIENDA NÚM. 226**

**FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso**

**Disposición final (nueva) De adición.**

**JUSTIFICACIÓN Mejora técnica.**

Se propone la introducción de una disposición final nueva, que quedaría redactada como sigue:

**«Disposición final XXXX (Nueva). Modificación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.**



La mejora técnica supone la modificación de 32 de los 54 artículos de la Ley 1/1996 y la introducción de dos nuevas disposiciones, una adicional y otra final.

lunes, 15 de junio de 2015



*BOCG de 11/06/2015*

**Proyecto de ley de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil, que paraliza la privatización del Registro Civil [\[texto remitido por el Congreso de los Diputados\]](#)**

**«Disposición final décima. Entrada en vigor.**

**La presente Ley entrará en vigor el 30 de junio de 2017**, excepto las disposiciones adicionales séptima y octava y las disposiciones finales tercera y sexta, que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Sin perjuicio de lo anterior, entrarán en vigor el 15 de octubre de 2015 los artículos de la presente Ley modificados por el artículo segundo de la Ley XX/2015, de XX de XX, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil.

Hasta la completa entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno adoptará las medidas y los cambios normativos necesarios que afecten a la organización y funcionamiento de los Registros Civiles.»

...

**Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio hasta la entrada en vigor de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.**

**Hasta la completa entrada en vigor de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, las disposiciones del artículo segundo de la presente Ley se aplicarán a los Registros Civiles regulados en la Ley de 8 de junio de 1957, sobre el Registro Civil, practicándose las inscripciones correspondientes en las secciones de nacimientos y defunciones previstas en dicha Ley.**

lunes, 15 de junio de 2015



## Operación 'Ballesta'

[\[ver nota de prensa\]](#)

**Más de 250 funcionarios de la Agencia Tributaria completan una actuación de dos días en siete CCAA con registros en 60 locales pertenecientes a 45 empresas**

**Los centros de desguace ocultaban un 50% de la venta de piezas de recambio a talleres y particulares, generando un fraude en el Impuesto sobre Sociedades y el IVA estimado en 70 millones de euros anuales**

**Los márgenes de beneficio llegaban a ser incluso negativos y la actividad declarada por venta de recambios era prácticamente inexistente en algunos casos**

**Se han iniciado actuaciones inspectoras sobre todas las empresas y diez de sus socios y administradores**

lunes, 15 de junio de 2015



## La Moncloa Referencia del Consejo de Ministros

*Madrid, viernes, 12 de junio de 2015*

**ACUERDO por el que se solicita del Sr. Presidente del Gobierno la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra determinados preceptos de la Ley 3/2015, de 11 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas de la Generalidad de Cataluña para 2015.**

### **Disposiciones adicionales recurridas**

**Disposición adicional 22:** Plan director de la Administración tributaria de Cataluña. **Se trata de hacer posible la llamada "Administración tributaria de Cataluña"**, llamada a gestionar todos los impuestos catalanes, incluidos los que recaen sobre el tráfico exterior. Con la norma se están vulnerando artículos de la Constitución como los que afectan a la reserva del Estado en materia de administraciones públicas y relaciones internacionales, además de los artículos 1,2, 9 y 168 de la Constitución Española.

**Disposición adicional 23:** Inventario del patrimonio de las administraciones públicas de Cataluña. Se trata de dividir y reasignar los activos y pasivos de las administraciones públicas afectadas. El Gobierno considera que es inconstitucional porque se pretende inventariar los bienes de la Administración General del Estado y todos sus activos y pasivos. Esta Disposición no respeta la legislación estatal básica sobre el patrimonio de las Administraciones Públicas y se entienden vulneradas las competencias estatales previstas en el artículo 149 de la Constitución sobre bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, hacienda general o deuda del Estado, además de los artículos 1,2, 9 y 168 de la Constitución Española.

**Disposición adicional 24:** Catálogo de infraestructuras estratégicas. Regula, por ejemplo, los sectores del agua y la energía, sin excluir los aeropuertos y puertos de interés general y las telecomunicaciones. La Disposición trata de garantizar la continuidad del servicio y el funcionamiento de las infraestructuras estratégicas de Cataluña en caso de desconexión legal con el Estado, lo que resulta inconstitucional. Tratándose de infraestructuras estatales, Cataluña no puede elaborar planes, porque carece de competencia. Se entienden vulneradas todas las competencias sectoriales aplicadas a todas y cada una de las infraestructuras de competencia estatal en Cataluña, además de las reservadas en materia de seguridad pública al Estado y los artículos 1,2, 9 y 168 de la Constitución Española.

lunes, 15 de junio de 2015

**Disposición adicional 25:** Creación de la Agencia Catalana de Protección Social. Con ella se pretende aprobar un Plan director de protección social con vistas a la creación de la Agencia Catalana de Protección Social, que asumiría las competencias de la Administración General del Estado en materia de Seguridad Social y, por tanto, la cobertura del principio de "caja única" de la Seguridad Social. Por tanto, vulnera la legislación básica y el régimen económico de la Seguridad Social, además de artículos 1,2, 9 y 168 de la Constitución Española.

**Disposición adicional 26:** Plan director relativo a los sectores de la energía, de las telecomunicaciones y los sistemas de información y del transporte ferroviario. La Generalitat no ostenta competencias regulatorias en materia de telecomunicaciones, ni para establecer un modelo de políticas de competencia, ni de regulación de los sectores de la energía, de las telecomunicaciones y los sistemas de información y del transporte ferroviario. Vulnera todas y cada una de las competencias estatales en la regulación de estos sectores, además de las reservadas con carácter general en las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. También, al igual que en el caso de las Disposiciones anteriores recurridas, vulnera los artículos 1,2, 9 y 168 de la Constitución Española.

lunes, 15 de junio de 2015

## **Control del espacio y tránsito aéreos del Servicio Meteorológico de Cataluña y restricciones a la libertad de establecimiento**

Se entiende también que la regulación de una nueva función del Servicio Meteorológico de Cataluña (**artículo 69**) es inconstitucional, dado que el artículo 149.1.20 de la Constitución Española se refiere al servicio meteorológico específicamente al aludir a las competencias estatales en materia de control del espacio y tránsito aéreos. Así, la literalidad del precepto cuestionado se refiere al "apoyo a la navegación aérea" directamente y la navegación aérea es competencia exclusiva del Estado.

Por último, la modificación introducida en la regulación sobre equipamientos comerciales (artículo 95) sigue la línea de las anteriores modificaciones legislativas de la Comunidad Autónoma de Cataluña en esta materia, imponiendo restricciones injustificadas a la libertad de establecimiento, ya que impide establecerse en una zona concreta a grandes establecimientos comerciales frente a otros a los que sí les está permitido. Ello resulta contrario no sólo a la distribución de competencias en los términos señalados por el Tribunal Constitucional, sino también a la legislación básica estatal en materia de establecimientos comerciales y a la normativa comunitaria, que impide establecer barreras de esta naturaleza.